

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con memoriales de las partes informando el cumplimiento del acuerdo conciliatorio en aras que se levante la medida cautelar pendiente.

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Manizales, 2 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: **INTERLOCUTORIO Nro. 2470**

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: DIANA ISABEL SÁNCHEZ ARANGO Y LIBARDO ANTONIO HÍO ARANGO

Demandados: MARÍA LLALYLE VÉLEZ CARDONA

Radicado: 17001-40-03-012-2022-00669-00

En audiencia realizada el pasado 10/08/2023 las partes conciliaron así.

"Las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio para terminar de manera anticipada el proceso de la referencia, el cual instauraron en virtud de un accidente de tránsito ocurrido el día 22 de julio de 2022, a eso de las 11:50 de la mañana, en la calle 67 con carrera 27ª, frente a la cadena de almacenes éxito del sector del Centro Comercial Sancancio de Manizales, en el cual colisionaron el vehículo de placa KNO915 conducido por la señora MARÍA LLALYLE VÉLEZ CARDONA (quien a su vez era la propietaria) y la moto de placa NQY03F conducida por el señor LIBARDO ANTONIO HIO ARANGO, de propiedad de DIANA ISABEL SÁNCHEZ ARANGO; en virtud del cual se generaron perjuicios patrimoniales de daño emergente a la titular del derecho real de dominio del vehículo de placa NQY03F (SÁNCHEZ ARANGO) y a su conductor (HIO ARANGO) de daño emergente y lucro cesante; además, perjuicios extrapatrimoniales a este último, que están siendo solicitados como pretensiones así:

A. DAÑO EMERGENTE: la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS COLOMBIANOS (**\$4.869.900**), COMO PERJUICIO MATERIAL EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE a favor de DIANA ISABEL SÁNCHEZ ARANGO.

B. LUCRO CESANTE: \$4.500.000 a favor de LIBARDO ANTONIO HIO ARANGO.

C. DAÑO MORAL: \$20.000.000 a favor de LIBARDO ANTONIO HIO ARANGO

D. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: \$20.000.000 a favor de LIBARDO ANTONIO HIO ARANGO.

E. Con indexación e intereses de mora.

Acuerdan dichas partes que la señora MARÍA LLALYLE VÉLEZ CARDONA pagará a los señores LIBARDO ANTONIO HIO ARANGO y DIANA ISABEL SÁNCHEZ ARANGO, una suma total de **\$10.000.000** por concepto de indemnización integral de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados como consecuencia del accidente de tránsito en mención que acá están siendo solicitados; suma que se dividirán estos 2 últimos en proporción de un 70% a favor de LIBARDO ANTONIO HIO ARANGO y un 30% a favor de DIANA ISABEL SÁNCHEZ ARANGO.

Que, con dicho pago, los demandantes entienden resarcidos todos los perjuicios causados (patrimoniales y extrapatrimoniales de toda índole) y de común acuerdo las

partes solicitan dar por terminado este proceso por conciliación total, entendiéndose incluidas en el acuerdo las costas procesales y honorarios de abogados, que asumirá cada parte.

Que el pago de los \$10.000.000 será efectuado por la señora MARÍA LLALYLE VÉLEZ CARDONA así: **(i)** un primer pago de **\$5.000.000** el día 10 de septiembre del año 2023, con el cual, una vez realizado oportunamente, el señor LIBARDO ANTONIO HIO se compromete a presentar ante la Fiscalía General de la Nación memorial de desistimiento de la acción penal que está en curso por los mismos hechos, por el presunto delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito que está en etapa de indagación, de cara la conciliación a la que acá están llegando; y **(ii)** un segundo pago por la suma de **\$5.000.000** máximo el día 15 de diciembre del año 2023; sumas que serán consignadas en la cuenta de ahorro del banco Bancolombia No. 706-598179-91 a nombre de DIANA ISABEL SANCHEZ ARANGO en un 30% de cada suma; y a la cuenta de ahorros No. 001300090200162835 del banco BBVA a nombre de LIBARDO ANTONIO HIO en un 70% de cada una de esas sumas.

Parágrafo 1: Advierte el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, que será del resorte de la Fiscalía General de la Nación darle el trámite que legalmente corresponda al memorial que presente el demandante de desistimiento de la acción penal y las decisiones a que haya lugar, en las que no puede interferir ni tiene injerencia este Juzgado, de cara a la independencia entre ambos; por lo que serán los intervinientes quienes deben realizar los trámites a que haya lugar, directamente ante ese ente acusador.

Parágrafo 2: Las partes pactan de manera expresa en este acuerdo cláusula aceleratoria del plazo otorgado; por lo que, en caso que la señora MARÍA LLALYLE VÉLEZ CARDONA incumpla el pago de la primera cuota de \$5.000.000, facultará a los señores LIBARDO ANTONIO HIO ARANGO y DIANA ISABEL SÁNCHEZ ARANGO para extinguir el plazo restante, sin ningún requerimiento y solicitar el pago de la totalidad del capital que se adeude, promoviendo el trámite judicial respectivo para ello, con base en esta acta de conciliación.

Parágrafo 3: De cara al plazo que se está otorgando, acuerdan expresamente las partes, que se mantenga la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa KNO915 de propiedad de la demandada, que surtió efecto; y que la misma únicamente sea levantada cuando se realice el pago de la suma total de \$10.000.000 dentro de los plazos estipulados; pudiendo cualquiera de las partes informar de ello al Despacho para el levantamiento y expedición oportuna del oficio respectivo, aclarando que si el pago se da previo al plazo máximo otorgado, podrán hacer dicha petición (acreditando dicho pago); esa medida quedará vigente durante un término máximo de 30 días siguientes al vencimiento del plazo final para el segundo pago en aras de garantizar la cancelación de las sumas debidas en un eventual proceso ejecutivo que se promueva con base en este acuerdo conciliatorio; de no promoverse el mismo en ese plazo (en concordancia con los arts. 306 y 590 parágrafo 2º del CGP), la medida cautelar será levantada oficiosamente por el Despacho.

Las partes acuerdan conforme el art. 597 del CGP que no exista condena en costas ni perjuicios por el levantamiento eventual de dicha medida cautelar de inscripción de demanda sobre el vehículo de placa KNO915”.

Como ambas partes han informado el cumplimiento del pago acordado, solicitando la parte activa se proceda a levantar la medida cautelar sobre el vehículo de placa KNO915 de propiedad de la demandada, a ello se procede; y, por lo tanto, se libraré

oficio a la respectiva secretaría de tránsito para que levante la medida cautelar de inscripción de la demanda. Procédase por Secretaría.

Lo anterior sin condena en costas o perjuicios por acuerdo entre las partes.

Por último, se pone en conocimiento de la parte demandante el pedimento de la pasiva para que presente ante la Fiscalía General de la Nación el memorial de desistimiento de la acción penal que está en curso por los mismos hechos, por el presunto delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito que está en etapa de indagación, de cara la conciliación a la que llegaron.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

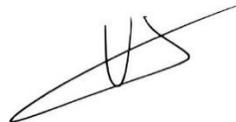
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en
el Estado

No. 166 del 3 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27cfce19aaf5b06cd4a38c95c3e045c875b2c6cc0a12ce050a3e543f5e2bca9**

Documento generado en 02/10/2023 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>